



"Año de la Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 1580 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 26 MAY 2017

VISTOS:

La solicitud con registro CUT N° 160472-2016, presentada por EDWIN CHURA QUENTA representante legal de la empresa FISHELAKES SRL, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23 que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el artículo 44° de la mencionada Ley en concordancia con el artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, el numeral 64.1 del Artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG establece lo siguiente: **"(...) Toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario."**

Que, el artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la licencia de uso de agua se otorga, a pedido de parte, una vez finalizada y verificada la ejecución de las obras que permitan el uso efectivo de los recursos y según las especificaciones técnicas que fueron aprobadas.

Que, en este contexto, EDWIN CHURA QUENTA representante legal de la empresa FISHELAKES SRL, solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con aguas provenientes de la Laguna Aricota, para actividad acuícola para ser utilizada en Sector Pampa Blanca, Distrito Curibaya, Provincia Candarave y Región Tacna.



Que, con Citación N° 200-2016-ANA-AAA.CO-ALA-CL de 23.11.2016, debidamente notificada el 25.11.2016 la **Administración Local de Agua Caplina Locumba**, se comunicó a la administrada la fecha de verificación técnica de campo, con la finalidad de constatar el uso del agua y que el lugar cuenta con las obras necesarias para el uso.

Que, con Oficio N° 0448-2017-ANA-AAA.CO-ALA-CL de fecha 15.02.2017, la **Administración Local de Agua Caplina Locumba**, previa verificación técnica de campo realizada el 28.11.2016, remite el expediente administrativo a la **Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña**.

Que, mediante **Informe Técnico N° 057-2017-ANA-AAA.CO-SDARH/CGVP**, la **Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos**, informa que la administrada, no ha cumplió con los requisitos que se exigen en la Resolución Jefatural N° 005-2015-ANA, para el correspondiente otorgamiento de licencia de uso de agua, y previa verificación técnica de campo realizada el día 28.11.2016, recomienda que procede declarar improcedente el pedido presentado por EDWIN CHURA QUENTA representante legal de la empresa FISHESLAKE SRL, licencia de uso de agua superficial con fines acuícolas.

Que, efectuada la evaluación jurídica contenida en el Informe Legal N° 411-2017-ANA-AAA ICO/UAJ-GMMB; refiere que de acuerdo al artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos, el agua se otorga para un fin y lugar determinado. En el presente procedimiento administrativo, no existe coincidencia en el lugar donde se viene desarrollando la actividad acuícola y el contenido de la Concesión otorgada según la Resolución Directoral N° 146-2015-DIREPRO/G.R.TACNA, de fecha 29.09.2015 y el contenido de su Declaración de Impacto Ambiental-DIA. Por lo que corresponde declarar improcedente el pedido de la administrada.

Que, con el Visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016- MINAGRI, y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 078-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines acuícolas, presentado por EDWIN CHURA QUENTA representante legal de la empresa FISHESLAKE SRL, conforme a lo desarrollado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente a FISHESLAKE SRL.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc. Arch
IEMG/Gmmb.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA-OCOÑA
Ing. Isaac Martínez González
DIRECTOR